

LA CAPILLA DE SAN RAMÓN NONAT DEL CASTILLO DE CARDONA Y EL RETABLO MAYOR DEL SANTUARIO DE PORTELL

La recopilación de notas de archivo permite ofrecer algunas breves documentadas referencias sobre diferentes aspectos del proceso histórico de la construcción del aposento de la capilla de san Ramón Nonat, del castillo de Cardona, y, principalmente, de los elementos decorativos que la embellecían, así como noticias del bello retablo mayor del Santuario de San Ramón de Portell, patria de aquel bienaventurado santo, piezas de arte, confiadas a los más renombrados artistas de la época.

EL APOSENTO RAIMUNDIANO

Es el mismo aposento, llamado cámara *d'En Perot Call*, santificado por la presencia de Jesucristo, que acompañado de ángeles vestidos de mercedarios, administró el santo el Viático al tiempo que Dios se lo llevó para sí, el último domingo de agosto de 1240¹.

Entre las obras generales de reparación de albañilería y carpintería del castillo de Cardona, adjudicadas a subasta, por cuenta del patrimonio del duque de Medinaceli, que omitimos detallar, solamente indicaremos las que se debían practicar en el aposento raimundiano, según consta en los dos contratos simultáneamente firmados, a 6 de julio de 1681, por sus respectivos contratistas Rafel Gallart, maestro de casas y Bernat Costa, carpintero.

Las obras de albañilería de carácter menor, serían de acuerdo con lo concertado en el referido contrato, que a la letra dice así:

¹ SERRA VILARÓ, J., *Noticies històriques del Castell de Cardona*. «Butlletí del Centre excursionista de Catalunya», n.º 103 (1903), 197; *El Castillo de Cardona* (Cardona, 1954), p. 46.

Primerament se ha de adobar y reparar lo aposento anomenat de Sant Ramon Nonat, que està al costat del portal major de dit Castell.

Ha de assentar la porta que y ha en dit aposento, que té dotse pams de alt y set de amplària.

Y al mateix aposento ha de asentar una finestra al balcó, de dotse pams de alt y vuyt de ample.

Y las ha de reparar ab deguda forma.

Y ha menester un quintar de guix roig, poch més o manco, y les mans ².

Por lo que concierne a los trabajos de carpintería a practicar, complementarias de las de albañilería, que acabamos de aludir, de acuerdo con el contrato serían las siguientes:

Primerament, se ha de fer la porta primera del aposento anomenat de Sant Ramon Nonat, que està al costat del portal major de dit Castell, de dita vila de Cardona, y ha de tenir dotze palms de ample. Y se ha de fer de barramenta y mollura doblada, segons art. Y posarhi tota la farramenta se ha de menester de golfos, panys y claus y tot lo demás necessari a dita porta y las mans.

Més, se ha de fer una finestra ab son march al balcó de dit aposento de Sant Ramon, de dotze palms de alt y vuyt palms de ample, ab barramenta y mollura doblada, ab tota la farramenta necessària y las mans ³.

LA CAPILLA RAIMUNDIANA

Gracias a la probada munificencia del duque de Medinaceli, la susodicha capilla pudo ser debidamente cuidada, mediante la práctica de obras de conservación, reparación y reconstrucción, especialmente confiadas al maestro de casas Rafel Gallart y al carpintero Bernat Costa, sino también notablemente enriquecida y decorada con un suntuoso retablo escultórico, obrado por el prestigioso artífice manresano Pau Sunyer, posteriormente dorado y estofado por el dorador Magí Torrabruna, aparte de una lámpara de plata cincelada por el platero Josep Ros; inscripción lapidaria esculpida por el susodicho artífice platero; imagen del Santo Cristo entallada por el imaginero Jacint Trulls; las vistosas y policromadas vidrieras fabricadas por el pintor de vidrieras, Francesc Julià; cáliz de plata obrado por el antedicho orfebre Josep Ros; y, finalmente,

² AHPB (= Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona). Francisco Daguí, leg. 15, pliego de escrituras sueltas, años 1670-1683.

³ Ibidem.

candelabros de cobre fundidos por el cobrero Andreu Anglí. De las antedichas obras de arte, malogradamente desaparecidas, por fortuna, tan sólo se conserva parte del susodicho retablo, el cual podemos admirar en el templo parroquial de Cardona.

Por la pía disposición de la duquesa de Medinaceli, doña Catalina de Aragón y Sandoval, al querer fuese honrado este recinto, ordenó a 24 de diciembre de 1681, fuese convertido en capilla dedicada al santo, con retablo y lámpara de plata ⁴. El 17 de febrero de 1682, su contador mayor Maurici de Lloreda y el maestro albañil barcelonés Rafel Gallart, suscribían un contrato «sobre la fábrica de la Capilla que se ha de hazer», por expresa orden de tan linajuda dama «en el aposiento del Castillo de la villa de Cardona, en donde murió el glorioso santo Raymundo Nonat».

A tenor de lo ajustado en el contrato, Rafel Gallart, desharía el techo del aposento, sito a mano derecha de la puerta principal de entrada al Castillo y el segundo techo si fuere necesario; clausuraría las paredes hasta 40 palmos o más y cerraría con tabiques lo que fuere menester, así como tataría las puertas y ventanas necesarias.

La cubierta de la capilla afectaría la forma de media naranja o cañón con su cornisa, siguiendo ésta alrededor de la bóveda y de toda la capilla, según arte, todo a base de yeso blanco de Suria.

Construiría además dos ventanas redondas a modo de O, cada una en la pared donde se asentaría el retablo, para darle la luz que fuere menester y colocar en ellas vidrieras.

Cuidaría, además, del enladrillado de la capilla, a base de ladrillos blancos y negros conforme estaba el pavimento del claustro del convento de la Merced de Barcelona; de la fábrica de la mesa del altar de piedra y de la peana para el sacerdote celebrante. Una balaustrada de madera circundaría la peana del altar hasta el tope del retablo, en conformidad de la de la capilla de Nuestra Señora de la Buena Muerte, de la iglesia barcelonesa de Santa Catalina mártir.

Construiría por su cuenta el portal de acceso a dicha capilla, del alto y ancho que fuere menester, según arte y según la proporción que diese de sí la capilla. Se precisaba que la puerta de

⁴ SERRA VILARÓ, ob. cit., p. 46.

cierre, fuese de madera de álamo, hasta 4 ó 5 palmos de alto, y de aquí hacia arriba ornamentada con balaustres de madera.

Repasaría y acomodaría, también, un aposento sito enfrente de la capilla con entrada por la puerta principal del castillo, a mano izquierda, destinado a cuerpo de guardia de los soldados.

El precio ajustado en abono de tales trabajos constructivos se cifraba en 230 libras de moneda barcelonesa (doc. 3).

Finalmente, a 30 de junio de 1683, el obispo de Solsona, Luis Pou, bendijo la capilla, dejándola habilitada para la celebración del santo sacrificio ⁵.

EL RETABLO

Con miras a la instalación del retablo de escultura dedicado a decorar la proyectada capilla en el aposento donde murió el glorioso san Ramón Nonat, el caballero Maurici de Lloreda, contador mayor del duque de Medinaceli en el principado de Cataluña, y, Pau Sunyer, escultor de Manresa, a 15 de febrero de 1682, suscribieron el correspondiente contrato, en cumplimiento de la carta orden de la duquesa de Medinaceli escrita en Madrid, a 24 del pasado mes de enero.

Por pacto convenido, las dimensiones del concertado retablo serían 28 palmos de ancho y 40 de alto, en correspondencia con la capacidad de la capilla, es de suponer con toda la amplitud y altura del lienzo de pared, tal como era costumbre de la época, conforme el dibujo trazado por el mismo Pau Sunyer; el plazo para la terminación de la obra se señala en nueve meses; la obligación del artista-contratista de asentar el retablo en su lugar de destino; y en cuanto, al traslado de dicha obra, fue ajustado que desde Manresa al castillo de Cardona sería de cuenta del Patrimonio de su excelencia. En realidad las dimensiones señaladas en el contrato, no coinciden con las del retablo actualmente conservado, lo que da motivo para suponer que sólo quedan dos muestras o fragmentos de la obra concertada correspondiente a las dos tablas laterales.

Fue asimismo ajustado y capitulado, habida cuenta que el primer postor para la adjudicación de la fábrica de dicho retablo pidió

⁵ Ibidem, p. 46.

1.600 libras de moneda barcelonesa, minoradas por otros a diferentes posturas, y la última, fue de 750 libras a favor de dicho Pau Sunyer. Esta cantidad sería satisfecha en tres plazos el primero, de 250 libras al contado, el segundo, a la mitad de la obra, y la última, al acabado de la misma en cuanto a su oficio de escultor y después de dorada la obra, asentada a costas del artífice contratista.

En garantía del cumplimiento del contrato Pau Sunyer presentaba como fiadores a su esposa Apolonia, a su hijo Pau Sunyer, mercader vecino de Barcelona, y a la esposa de éste y nuera de aquél, Jerónima Armant (doc. 1). Señalemos, que el joven escultor manresano Pau Costa, en Manresa, días después a 27 de febrero actuó como testigo de la firma de Apolonia,, esposa de Pau Sunyer, en su calidad de fiadora (doc. 6), previa notificación de Francesc Daguí, notario autorizante del contrato, por medio de carta calendada en el mismo día de la firma del contrato, dirigida a su colega de la ciudad de Manresa (doc. 2).

El dorador barcelonés Magí Torrabruna, a 20 de marzo de 1682, convenía con el aludido Maurici de Lloreda, por el plazo de ocho meses, practicar la labor del dorado y estofado del retablo de san Ramón Nonat, que en aquel entonces se fabricaba en madera para instalarlo en la capilla en curso de construcción del castillo de Cardona.

Señalemos algunos pactos de carácter técnico convenidos para la ejecución de la obra referida: «que el aparejo de hiezo y bolarmini sea de la mejor calidad se pueda hallar»; el oro para el dorado del retablo fuese de quilate del trentin y los colores de los más finos. Consta, además, doraría y estofaría el palio de dicho retablo y daría color bermejo a la balaustrada que circundaba el altar.

Hecha una parte o andana de dicho retablo, Magí Torrabruna se desplazaría a Cardona para comenzar su labor y no abandonarla hasta su total acabado. Los gastos de asentar el retablo, después de dorado y estofado, correrían por cuenta del escultor Pau Sunyer.

El precio total convenido por tan delicada labor fue de 1.150 libras de moneda barcelonesa, pagaderas en la villa de Cardona, a saber, 200 libras antes de empezar la obra para poder prevenir lo necesario y las restantes pagaderas por meses (doc. 7).

En el contrato que acabamos de reseñar Magí Torrabruna, en

garantía del cumplimiento de lo convenido, presentaba como avalistas o fiadores suyos a los pelaires de Cardona, Josep Tomasa e Isidre Moyal, los cuales en cumplimiento de una carta misiva fechada a 21 de marzo del mismo año, enviada por el notario autorizante del contrato, Francesc Daguí, a su colega cardonense Miquel Mitjans, para que tomase la firma de ambos avalistas (doc. 8), lo cual tuvo efecto siete días después (doc. 9).

En el mismo año 1682, quedó concluido el retablo entallado por el artífice manresano Pau Sunyer, y dorado por Magí Torrabruna ⁶.

LA LÁMPARA DE PLATA

Dos días después de la firma del antedicho contrato para la fábrica y escultura del aludido retablo, a 17 de febrero de 1682, el caballero Maurici de Lloreda, en virtud de la carta-orden de la duquesa de Medinaceli de 24 del pasado mes, firmaba contrato con el artífice platero barcelonés Josep Ros, para la fábrica de una lámpara de plata «para la Capilla que se está fabricando en el Castillo de Cardona, en el aposento que murió el santo Raymundo Nonat».

El plazo convenido para la ejecución de dicha obra fue de tres meses. En cuanto al peso total de la lámpara se fija en 140 onzas de plata. La concertada lámpara sería «de la echura o a modo de olla, con corona al extremo claraboyada, con tres carteles y tres escudos de las armas de sus excelencias al cuerpo de ella, entre medio de las cartelas de plata acendrada, y las cadenas y demás de plata de marca de Barcelona, según el dibujo que ha entregado. Y caso que pesara más la lámpara de las ciento y quarenta onzas, en todo se le ha de hazer lo que será de plata de marca, a razón de quince reales la onsa; y la acendrada al respecto de lo que valiere más.»

En virtud de lo ajustado, el patrimonio de su excelencia, pagaría a Josep Ros, «por las echuras de toda la dicha lámpara, acabada en toda forma, setenta libras moneda barcelonesa, entregada y recibida dicha lámpara» (doc. 4).

Simultáneamente, a la firma del citado contrato el artífice-pla-

⁶ Ibidem, p. 46.

tero Josep Ros, firmaba recibo al mercader Jaume Teixidor, tesorero general del duque de Medinaceli, de 275 libras, valor de 50 doblas de oro, que el contador mayor de su excelencia le prometió pagar «per la plata y mans de la llàntia, de pes de cent coranta onses, que tinch de fabricar per la Capella se ha feta en lo Castell de la vila de Cardona per lo gloriós sant Ramón Nonat» (doc. 5).

A mediados de octubre del mismo año, es decir el día 15, Josep Ros, percibía 53 libras, 11 sueldos y 9 dineros de moneda barcelonesa, a cuenta de las 328 libras, 11 sueldos y 9 dineros, que importaba el valor de la lámpara en aquel entonces ya manufacturada. El peso de la misma fue de 98 onzas, nueve adarmes y medio de plata de marco, valorada a razón de 15 reales la onza, que importaba 147 libras, 17 sueldos y 9 dineros. En cuanto al peso de la plata «sendrada», sabemos fue de 71 onzas, contadas a 17 reales de esta unidad de peso, que equivalía a 120 libras y 14 sueldos. La restante cantidad de dinero hasta completar dichas 328 libras, 11 sueldos y 9 dineros del precio total correspondían al valor de la manufactura de dicha lámpara (doc. 12).

LA INSCRIPCIÓN LAPIDARIA

El artífice-platero Josep Ros, a 19 de junio de 1682, mediante recibo acreditaba haber percibido siete libras y once sueldos de moneda barcelonesa, importe de la cuenta entregada a la contaduría de su excelencia, por razón del gasto del esculpido de una inscripción sobre una lápida marmórea colocada en la puerta de la nueva capilla raimundiana del castillo de Cardona «del gasto se ha fet en sculpir lo lletrero de la pedra de marbre se ha posat en la porta de la Capella nova se ha fet per sant Ramon Nonat, en lo Castell de la vila de Cardona, de orde de sa excelència» (doc. 10).

Antes del sitio de 1711, la lápida de mármol negro que estaba sobre la puerta de la capilla, indudablemente sería la misma, esculpida por Josep Ros, sustituida después por una de piedra común, que es la actual y que a la letra dice así:

EN ESTE PVESTO APARECIO XPTO. VESTIDO DE HABITOS | SACERDOTALES
ACOMPAÑADO DE ANGELES EN FORMA DE RELIGIOSOS MERCENARIOS PARA AD-
MINISTRAR EL VIATICO | AL GLORIOSO SAN RAYMUNDO NO NACIDO RECIBIOLE |
DE LAS DIVINAS MANOS Y ENTREGO SV ESPIRITV A | DIOS EL VLTIMO DOMINGO:

DE AGOSTO DEL AÑO | MCXXXXX Y EN REVERENCIA DE TAN GRAN MISTERIO Y VENERACION | DEL SANTO AN MANDADO LOS EX.^{mos} SEÑORES DVQUES DE CARDONA SE|GORBE Y MEDINACELI, ECT. EDIFICAR ESTA CAPILLA AÑO MDCXXXII ⁷.

IMAGEN DEL SANTO CRISTO

Para el altar de la capilla raimundiana, fue confiado el esculpido de una pequeña imagen de un Santo Cristo en madera de boj, con su cruz y peana, al conocido escultor Jacint Trulls, el cual a 26 de junio de 1682, cobró para la manufactura de dicha obra 16 libras y 10 sueldos de moneda barcelonesa, importe de su realización justificada con estas palabras «per tantes se ha ajustat un Christo de fusta de box de un palm y mig de alt, ab sa creu, caps y peanya, que ha de servir per lo altar de la capella que se està fabricant de orde de la excellentíssima senyora duquessa de Cardona, en lo Castell de la vila de Cardona, en lo puesto ahont morí Sant Ramon Nonat» (doc. 11).

LAS VIDRIERAS

El conocido pintor de vidrieras barcelonés Francesc Julià fue el artífice de las dos vidrieras policromadas para la capilla de san Ramón Nonat. Así lo certifica la carta de pago por él suscrita a 2 de julio de 1683, de 22 libras y 4 sueldos de moneda barcelonesa «per dos vidrieras que he fetes per la Capella de sant Ramon Nonat, del Castell de la vila de Cardona» (doc. 13).

EL CÁLIZ

Las labores realizadas por el platero Josep Ros, debieron ser satisfactorias, ya que posteriormente le fue confiada la confección de un cáliz de plata dorado, sellado con las armas de sus excelencias, para el servicio del culto de la capilla que ahora estudiamos, por lo que le fueron abonadas 87 libras barcelonesas, según es de ver por el recibo firmado por dicho artista a 21 de agosto de 1683, cuya labor se especifica así: «per lo valor y mans de un cális de plata sigillada dorat, ab las armas de sas excellèncias, que ha de

⁷ Ibidem, pp. 48 y 73 (lámina).

servir per la Capella de Sant Ramon Nonat, de la vila de Cardona» (doc. 15).

LOS CANDELABROS

Obra menor para el servicio del altar de la capilla raimundiana, consta fue confiada a la pericia del cobrero barcelonés Andreu Anglí, el cual, a 17 de agosto de 1683, percibía diez libras barcelonesas, para la confección de dos candelabros de latón dorados, con tres esquinas a los pies y con sus borlas de 13 libras de peso. He aquí como lo expresa el susodicho recibo: «per haver fet dos candalersos de llautó dorats de tres cantons als peus, ab sas borlas, de pes de tretse lliures, han de servir per lo altar de la Capella de Sant Ramon Nonat, que la exvellentíssima senyora duquessa ha manat fer en lo Castell de Cardona (doc. 14).

EL RETABLO MAYOR DEL PORTELL

Los barceloneses Sebastià Aldabó, arquitecto y Carlos Grau, escultor, a 5 de agosto de 1738, convinieron con el Padre Lector jubilado Fray Bonaventura Puigrubí, comendador del convento del Portell, la fábrica y nueva construcción del retablo mayor y baranda del presbiterio de la iglesia de san Ramón Nonat, construido en la Segarra, para terminarla por todo el mes de abril de 1740, con la condición de iniciar tales trabajos el próximo siguiente mes de septiembre, colocando para ello los oficiales que fueren necesarios a fin de que en el plazo convenido quedase terminada dicha obra.

Por pacto convenido, ambos artífices contratistas y demás oficiales ocupados en dicha obra, cuidarían de su propia manutención mientras trabajasen en dicho convento de San Ramón, bien entendido, que el Padre Comendador, les suministraría, trigo, vino, carne, pescado y lo demás necesario para su alimento, al precio corriente en aquel país, pagando dichos Sebastià Aldabó y Carles Grau, el precio de tales vituallas.

Las dimensiones del retablo concertado se fijan en 53 palmos de anchura, y, por lo que concierne a la altitud, la proporción que correspondiese al diseño y el lugar de emplazamiento de la obra.

Un pacto curioso consignado en el contrato que ahora comen-

tamos, es aquel relativo a que tanto las figuras grandes como las pequeñas de dicho retablo y baranda del presbiterio, todas ellas serían desbastadas por el escultor barcelonés Pere Costa y no por otro, a no ser por impedimento a causa de enfermedad. En este caso, podrían valerse de otro operario, aprobado primeramente por el aludido Padre Comendador. Los gastos correrían por la exclusiva cuenta de Sebastià Aldabó y Carles Grau, así como los de conducir a dicho Pere Costa u otro operario al mencionado convento, y mantenerlo durante los días de ejecución de su encomendada labor.

En uno de los apartados del contrato, se estipula la instalación en el retablo de un gran sagrario, de acuerdo con la proporción de la obra, aclarando no estar dibujado en el diseño. Se convino que en lugar de la nube a los pies de la imagen de María Santísima se formase un trono proporcionado a la obra.

Se previenen otros pactos alusivos a la instalación en los extremos de la baranda del presbiterio de figuras de ángeles con un candelabro en la mano, y que el plinto del retablo y tarima fuesen de piedra, a expensas del Padre Comendador.

Curiosidad digna de nota aparece consignada en el pacto en que se convino que la obra de dicho retablo, baranda y demás labores fuesen conforme los dos diseños hechos y formados por el escultor Carles Grau, es decir, el del altar y el de la baranda o balustrada, los cuales estaban firmados por el Padre Comendador y por los contratistas asociados Sebastià Aldabó y Carles Grau, asimismo sellados con las armas de la Orden de la Merced.

Los gastos necesarios relacionados con el oficio de maestro de casas, para la instalación de las obras concertadas y fortificación de las mismas, correrían a expensas del Padre Comendador.

Otras cláusulas contractuales aluden a que todas las figuras del retablo y baranda, tuviesen la debida proporción en altura, así como la fábrica de dicho retablo debería corresponder a los antedichos dos diseños y conforme al juicio de dos peritos en el arte, es decir, un escultor y un arquitecto elegidos por Sebastià Aldabó y Carles Grau, y otros dos por el Padre Comendador. Para el caso de no convenir tales expertos elegidos, se nombrarían unos terceros, es decir, otro escultor y otro arquitecto.

El Padre Comendador estaría obligado a entregar al pie de la

obra, toda la madera conveniente para la fábrica de dicho retablo y baranda: clavos y la cola que fuese necesaria, excepto la herramienta precisa para la ejecución de dicha obra, lo cual correría por cuenta de Sebastià Aldabó y Carles Grau.

El precio a tanto alzado en pago de la total ejecución de las obras concertadas, se fija en 3.000 libras, a satisfacer en tres pagos iguales, a saber mil libras al comienzo de la obra; otra suma idéntica a la mitad de la ejecución de la misma y las restantes mil libras acabada la obra y visurada por expertos y no de otra manera (doc. 16).

El erudito historiador de *Las Casas de Religiosos en Cataluña*, doctor Cayetano Barraquer y Roviralta, señala solamente la intervención de Pere Costa, en la realización de dicha obra, distinguida por su descomunal grandiosidad que se levanta desde el pavimento hasta la bóveda ⁸.

* * *

Finalmente, recordemos que la secular devoción a san Ramón Nonat, tanto en Cervera como en Seró, motivó que la ilustre dama doña Ana de Aymerich, cumpliendo la voluntad de su difunto esposo Jeroni Argensola, encomendase al escultor cervariense Claudi Perret, la fábrica de un retablo dedicado a aquel bienaventurado santo, por lo que a 23 de diciembre de 1612, dicho artista firmaba recibo de 40 libras a cuenta de dicha obra ⁹.

Tres años después, a 2 de octubre de 1615, el mismo artífice entonces vecinado en Barcelona «Glaudius Parret, scultor civis Barcinone» cobraba de tan munífera señora, 95 libras barceloneses, por el entalle de un altar o retablo para la iglesia parroquial de Seró

⁸ BARRAQUER Y ROVIRALTA, Cayetano, *Las Casas de Religiosos en Cataluña*, durante el primer tercio del siglo XIX (Barcelona, 1906), p. 155.

⁹ «Die .XXIII. mensis novembris 1612. Glaudius Perret, scultor habitator in villa Cervarie, confiteor et recognosco vobis nobili domine Anne de Alentorn y de Aymerich, vidua relicte etc. tenenti etc. quod modo infrascripto dedistis et solvistis mihi quadraginta libras. Et sunt in solutum pro rata majoris summe per vos mihi debiti pro pretio de fabricar un retaula de sant Ramon en la vila de Cervera. Modus solutionis est quoniam de voluntate nobilis domini Hieronymi de Alentorn, quondam viri vestri, Petrus Boter, mercator dicte ville, dedit et solvit mihi numerando 20 libras, et restantes 20 libras vos dicta nobiles domina Anna de Alentorn, dedistis sive dici et scribi fecistis in banco civitatis. Et ideo renunciando etc. Apocham etc.

Testes Michael Oliveres, argenti faber et Vincentius Catala et Bruniquer.

AHPB. Joan Jerónimo Talavera, leg. 6, quat. apris. año 1612.

«pro fabricando quoddam altare sub invocatione sancti Raymundi in ecclesia loci de Seró»¹⁰.

JOSÉ M.^a MADURELL MARIMÓN

DOCUMENTOS

1

15 febrero 1682

Die dominico .xv. mensis februarii anno a Nativitate Domini M.DC.LXXXII.

Sobre la fábrica del retablo que se ha de haser en el Castillo de Cardona, en la Capilla que se ha de fabricar en el aposiento donde murió el glorioso santo Raymundo Nonat, entre el señor Mauricio de Lloreda, cavallero contador mayor y agente de los excelentísimos señores duque de Medinaceli, Segorbe y Cardona, en este principado de Cataluña, de una parte; y Pablo Sunyer, escultor de la ciudad de Manresa, de la otra parte, se ha ajustado y capitulado lo siguiente:

Primeramente, por quanto la excelentísima señora doña Catalina Antonia Folch de Cardona y Aragón, ha dado orden a dicho señor Mauricio de Lloreda, etc., con carta escrita en Madrid en veynte y quatro de henero más serca passado d'esse corriente año mil seys cientos ochenta y dos, haya mandado se haga una Capilla en el aposiento donde murió el glorioso santo Raymundo Nonat, en el Castillo de la villa de Cardona, en el qual aposiento le bajaron los Ángeles el Viático al tiempo que Dios se lo llevó para sí, y en dicha Capilla un retablo de escultura.

Por tanto, se ha ajustado en virtud de dicha orden, que el dicho Pablo Sunyer, escultor de la dicha ciudad de Manresa, tenga de haser y fabricar el dicho retablo que ha de tener beynte y ocho palmos de ancho y quarenta de alto, que es la capacidad que dará de sí la Capilla, conforme el dibujo que ha echo el dicho Pablo Sunyer, que se ha presentado de diferentes escultores d'esta ciudad de Barcelona, la obra del qual retablo ha de ser acabada y perficionada según arte, en cumplimiento de dicho dibujo a conocimiento de personas nombradas por ambas partes.

Otro sí, se ha capitulado y ajustado que el dicho retablo le ha de dar acabado y echo el dicho Pablo Sunyer dentro de nueve meses, que se han de contar del día de la fecha de esta escritura en adelante.

¹⁰ AHPB. Juan Jerónimo Talavera, leg. 18, manual de cartas de pago de doña Ana de Alentorn, años 1612-1618.

Otro sí, se ha ajustado que el dicho Pablo Snyer estando acabado y dorado el dicho retablo a su costa, tenga obligación de asentarlo en su lugar en dicha Capilla donde le fuere ordenado, sin detrimento ni menoscabo del dicho retablo.

Otro sí, se ha ajustado que el portear el retablo desde la ciudad de Manresa al Castillo de la villa de Cardona, ha de correr por cuenta del Patrimonio de su excelencia.

Otro sí, se ha ajustado y capitulado que por quanto el primero official a quien se enseñó el dibujo pidió por la fábrica de dicho retablo mil y seyscientas libras moneda barcelonesa y por otros se ha minorado a diferentes posturas, y la última ha sido de sieteientos cinquenta libras de dicha moneda barcelonesa y ha quedado la última postura sussodicha en dicho Pablo Sunyer.

Por tanto, que el dicho señor Mauricio de Lloreda, en nombre de sus excelencias y de su patrimonio, haya de mandar pagar al dicho Pablo Sunyer, por la fábrica y escultura de dicho retablo y demás de su obligación las dichas sietecientas y cinquenta libras de dicha moneda barcelonesa en tres plassos: el primero desde luego que son ducientas y cinquenta libras, y la segunda a media obra echa, y la última, quando esté acabado lo que toca a su oficio y después de dorada la obra acenarla a su costa, como está dicho, las quales pagas se le harán por el tesorero de sus excelencias en el ducado de Cardona en la dicha villa de Cardona.

Y assí, renunciando a lo dicho no ser assí como de jeso se contiene, convienen y prometen la una parte a la otra cumplir todo lo por cada uno en d'estas prometido a la otra, sin dilación ni escusa alguna, con restitución de costas.

Y para cumplir lo sussodicho el señor Mauricio de Lloreda, como contador y agente sussodicho, obliga los bienes y patrimonio de sus excelencias en la devida forma.

Y el dicho Pablo Sunyer para que sus excelencias estén más seguras da por fiadores a Apolonia Sunyer, su mujer, y a Pablo Sunyer, mercader vezino de Barcelona, su hijo, y a Gerónima Sunyer y Armant, su nuera y muger del dicho Pablo Sunyer, los quales aceptan y toman sobre sí el cargo de fiadores y prometen a una con el dicho Pablo Sunyer, escultor, estar tenidos y obligados todo lo por el prometido *et simul et insolidum*.

Y para cumplir y guardar todo lo desuso prometido todos de mancomún y cada uno de por sí obligan todos sus bienes muebles y raysses havidos y por haver, derechos y acciones qualesquiera, renunciando al beneficio *de duobus reys debendi*, de nuevas Constituciones, Consuetud de Barcelona y otros que hablan de dos o muchos que *insolidum* se obligan; y los fiadores a la ley que dice: *que primero se haya de ejecutar o convenir el principal que el fiador y a otro que dise que quitado el principal se quite el excessorio*; y las mugeres sercioradas de sus dere-

chos por el sustituto del notario de esta escritura de juro escrito, renunciando al beneficio *Valleyano Senato Consulti* y a la auténtica que empieza: «Si qua mulier posita .c. ad Valleyanum». Y quanto a la obligación de sus maridos al privilegio de sus dotes c, hipotecas y otros derechos, queriendo ser postreras a esta obligación.

Y todos principal y fiadores renuncian a su proprio fuero, sometién-dose al fuero del veguer de Barcelona y otro juez o corte y general-mente a todo otro derecho o ley que a esto contravengan.

Y a mayor abundamiento hazen y firman escritura de tercio en los libros de los tercios del dicho veguer de Barcelona, obligando los dichos hombres sus personas y bienes, y las dichas mugeres sus bienes tan solamente, y de cada uno de los dichos hombres y mugeres *simul et in-solidum* con la constitución de procurador.

Por ser oy domingo y firmar la dicha Apolonia, fuera de Barcelona y vegaría, en la forma acostumbrada, según estilo de dicha corte, con promesa de tenerlo por firme y valedero largamente.

Assí lo otorgan en la ciudad de Barcelona, domingo a quince días del mes de febrero de mil seys cientos ochenta y dos años, siendo tes-tigos en quanto a la firma del dicho señor Mauricio de Lloreda y de dicho Pablo Sunyer, escultor, otorgantes, el señor Jayme Texidor, mer-cader y Christóval Pineda, oficial segundo de la contaduría de su exce-lencia, vesinos de Barcelona y Pedro Pablo Fontanet, scriviente, que a esto entervino por mí el notario de juro escrito.

Y quanto a la firma del dicho Pablo Sunyer, fiador que firmó en el mismo día, los susodichos Texidor, Pineda y Fontanet.

Y en quanto a la firma de la dicha Jerónima Sunyer y Armant, que firmó el dicho día, Pablo Costa y Rafael Teyá, vecinos de Barcelona y el dicho Pedro Pablo Fontanet.

Y quanto a la firma de la dicha Apolonia, que firmó en la dicha ciudad de Manresa a veynte y siete días del mes de febrero del presente año, Josepo Rovira, carpintero y Pablo Costa, scultor, todos de dicha ciudad de Manresa y Francisco Cases, notario de dicha ciudad, que a esto intervino como a substituto del notario de juro escrito.

AHPB. Francisco Dagú, leg. 11, man. 28, año 1682, ff. 45 v-47 v.

2

15 febrero 1682

Magnífich y discret senyor:

Entre lo senyor Maurici de Lloreda, comptador major dels excelen-tíssims senyors duchs de Medinaceli, Segorb y Cardona, en nom de ses excellències, de una part; y Pau Sunyer, escultor de aquexa ciutat de Manresa, de part altra, sobre la fàbrica del retaule se ha de fer en una Capella del Castell de la vila de Cardona, se han ajustat y concordat los pactes y capítols que vostra mercè veurà del qual veurà haverse donat en fiança per lo dit Pau Sunyer a Apolònia, sa muller, la qual

com a fiansa ha de estar obligada a tot lo promès per dit son marit, conforme se conté en dit acte junt ab los demés.

Per lo que suplico a vostra mercè sie servit per mí y en nom meu entrevenir en rébrer la firma de dita Apolònia, explicantli lo contengut en dit acte y cerciorarla com se deu y conforme vostra mercè millor sap, y del dia, mes y any, lloch noms dels dos testimonis que ab vostra mercè hi entrevindran, al peu de esta m'en farà sabidor per a que ho puga continuar en son degut lloch.

Manantme moltes coses del servey de vostra mercè a qui Déu guarde, Barcelona, a 15 de febrer 1682.

Besa la mà de vostra mercè afectíssim servidor,
Francesch Daguí, notari públich de Barcelona.

AHPB. Francisco Daguí, leg. 11, man. 28, año 1682, ff. 47-48.

3

17 febrero 1682

Die martis februarii xvii. anno a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo octuagesimo secundo.

Sobre la fábrica de la Capilla que se ha de hazer de orden de la excelentísima señora doña Catalina Antonia Folch de Cardona y Aragón, etcétera, duquesa de Medinaceli, de Segorbe y de Cardona, etc., en el aposiento del Castillo de la villa de Cardona, en donde murió el glorioso santo Raymundo Nonat, entre el señor Mauricio de Lloreda, contador mayor y agente de los excelentísimos señores duques de Medinaceli, de Segorbe y de Cardona, de una parte; y el maestro Rafael Gallart, albanyl vesino d'esta ciudad de Barcelona de la otra parte, ha sido ajustado y capitulado lo siguiente:

Primeramente se ha ajustado que el dicho Rafael Gallart haya de desazer el techo que oy se halla en el dicho aposiento que es a mano derecha de la puerta principal entrando en dicho Castillo y clausurar las paredes hasta quarenta palmos de alto o más, desasiendo así mesmo el segundo techo si es necessario que se desaga y clausurar con tabiques o lo que fuere menester y tapar las puertas y ventanas que será necesario.

Más ha de hazer la dicha Capilla en forma de media naranja con su cornisa. Y assí mismo ha de seguir la cornisa alrededor de la bóveda y de toda la Capilla según arte. Y todo ha de ser de hieso blanco de Suria.

Más ha de hazer dos ventanas redondas a modo de O, cada una en la pared donde se ha de assentar el retablo, para que den la luz que se ha de menester y que en aquellas se puedan, como se han de assentar vidrieras.

Más se ha de enlledrillar dicha capilla de ladrillos blancos y negros, conforme está el claustro del convento de la Merced de dicha ciudad.

Más ha de hazer la mesa del altar de piedra de la medida se ha me-

nester y la peanya en donde está el sacerdote. Y se ha de rodar de una balustrada de madera que ha de sirkuir toda la peanya del altar hasta topár el retablo, en conformidad de la que está en la Capilla de Nuestra Señora de la Buena Muerte de la iglesia del convento de Santa Catalina Mártir d'esta dicha ciudad.

Más ha de hazer la puerta de dicha Capilla de alto y ancho que será menester según arte y según la proporción que diere de sí la Capilla. Y ha de ser de madera de álamo, teniendo dicha puerta hasta quatro o cinco palmos de alto y de aquí arriba balustres de madera, con obligación de poner en dicha puerta toda la herramienta que se ha de menester bien echa y de buena calidad conforme pedirá la obra.

Más ha de reparar y acomodar un aposiento que ay enfrente de la dicha Capilla entrando por la puerta principal del Castillo a mano izquierda, y tapar la puerta que da enfrente de dicha Capilla, habiendo otra dentro el patio descubierta que da o está delante el brocal de la cisterna y haser en dicho aposiento una ximenea por el fuego habrán de hazer los soldados en dicho aposiento, que ha de servir de cuerpo de guardia, haziéndola en la parte le parecerá de más conveniencia y por la puerta que habrá de abrir se podrá valer de las puertas viejas que ay en el Castillo y assentarlas por su cuenta y poner en ella la serradura y llave que será menester.

Más se ha ajustado que todo lo necessario para dicha obra de recados y echuras y demás necessario, assí tocantes al oficio de albanyl, carpintero y serrajero ha de correr por cuenta del dicho Gallart y no por cuenta del patrimonio de su excelencia.

Más se le concede que todo lo que saliere y se sacare de lo que se romperá y desará, assí de madera como de ladrillos de dicho aposiento para que d'ello haga a su voluntad.

Más se ha ajustado que por todo lo sussodicho se haya de dar y pagar al dicho Rafael Gallart ducientas y treynta libras moneda barcelonesa y se le han de pagar en la villa de Cardona por el tesorero de sus excelencias en aquel ducado, es a saber, mitad antes de empessar la obra y la otra mitad acabada y recebida la obra, haviéndose de reconocer por personas peritas nombradas por parte de su excelencia. Las quales ducientas y treynta libras el dicho señor Mauricio de Lloreda, en virtud de orden que tiene de dicha excelentísima señora duquesa, dada en Madrid a veynte y quatro de henero, las hará pagar al dicho Rafael Gallart del patrimonio de su excelencia, en la conformidad sussodicha.

Y assí las partes renunciando a lo sussodicho no ser assí como dessuso se contiene, y a todo dolo y fraude, convienen y prometen la una parte a la otra, tener y cumplir lo por cada uno de ellos prometido sin dilación ni esceptión alguna, con restitución de costas, obligando el dicho señor Mauricio de Lloreda, en virtud de dicha orden, el patrimonio y bienes de su excelencia, y el dicho Rafael Gallart, sus bienes muebles y rahices havidos y por haver, renunciando largamente y a su

propio fuero, sometiéndose al fuero y jurisdicción del veguer de Barcelona y otro qualquier juez, corte eclesiástica o seglar, con facultad de variar y promesa de pagar las costas que se hiziesen en uno o otro juizio, y generalmente a todo derecho y ley a esto contrarias. Y haze y firma escritura de tercio en los libros de los tercios del dicho veguer de Barcelona, con obligación de su persona y bienes muebles y raizes havidos y por haver.

Assí lo firmaron y juraron en la forma acostumbrada en Barcelona, a diez y siete días del mes de febrero de mil seys cientos ochenta y dos años, siendo testigos quanto a la firma del dicho señor Mauricio de Lloreda el señor Isidro Sierra, ciudadano honrado de Barcelona y Juan Cabanes, notario, y Pedro Pablo Fontanet, scriviente, vezinos de Barcelona. Y quanto a la firma del dicho Rafael Gallart, que firmó en Barcelona, a .xxiii. de dichos mes y año, son Pedro Pablo Fontanet y Francisco Minguella, scriviente vezinos de Barcelona.

AHPB. Francisco Dagui, leg. 3, man. año 1682, ff. 47 v-49-v. Citado por SERRA VILARÓ, ob. cit., p. 46.

4

17 febrero 1682

Dicto die martis .xvii, predictorum mensis et anni [febrero 1682]. Sobre la fábrica de la lámpara de plata que la excelentísima señora doña Catalina Antonia Folch de Cardona y Aragón, duquesa de Medinaceli, con carta dada en Madrid a .xxiii. de henero más serca passado, escrita al señor Mauricio de Lloreda, cavallero contador mayor y agente de la casa y estados de los excelentísimos señores duques de Medinaceli, Segorbe y Cardona, ha mandado que se haga para la Capilla que se está fabricando en el Castillo de Cardona, en el aposiento que murió el santo Raymundo Nonat, entre el dicho señor Mauricio de Lloreda, en nombre de su excelencia, de una parte; y Joseph Ros, platero vesino de Barcelona, de la otra parte, ha sido capitulado y ajustado lo siguiente:

Primeramente, se ha capitulado que el dicho Joseph Ros dentro tres meses, que se han de contar desde'l día de la fecha d'esta escritura en adelante, haja de hazer y fabricar como lo promete, una lámpara de plata, de peso de ciento y quarenta onzas en todo, de la echura o a modo de olla, con corona al extremo claraboyada con tres carteles y tres escudos de las armas de sus excelencias al cuerpo d'ella entre medio de los carteles, de plata acendrada y las cadenas y demás de plata de marca de Barcelona, según el dibujo que ha entregado. Y caso que pesara más la lámpara de las ciento y quarenta onzas, en todo se le ha de hazer bueno lo que será de plata de marca a razón de quinse reales la onsa y la acendrada al respeto de lo que valiere más. La qual lámpara hecha y perficionada en toda forma ha de estar acabada según el arte de platero y reconosida por personas nombradas por parte de su excelencia peritas en el arte.

Otro sí, se ha ajustado que del patrimonio de su excelencia se hayan de dar y pagar al dicho Joseph Ros por las echuras de toda la dicha lámpara acabada en toda forma setenta libras moneda barcelonesa, entregada y recibida la dicha lámpara.

Y assí, renunciando las dichas partes y a lo dicho y capitulado no ser assí como desso se contiene, convienen y prometen las dichas partes tener, cumplir y guardar todo lo desuso prometido por cada una de ellas sin dilación ni excepción alguna, con restitución y enmienda de costas, obligando, es a saber, el dicho señor Mauricio de Lloreda, en virtud del sussodicho orden, los bienes y patrimonio de sus excelencias, y el dicho Joseph Ros, todos sus bienes muebles y raisses havidos y por haver, renunciando largamente y a su proprio fuero y privilegio del sumetiéndose al fuero y jurisdicción del veguer de Barcelona y de otro juez o corte eclesiástica o seglar, con facultad de variar y promesa de restituir y enmendar todas costas que en un juizio y otro se hizieren, y generalmente renuncia a todo derecho y ley a esto contrarias, haziendo y firmando escritura de tercio en los libros de los tercios del dicho veguer de Barcelona, obligando su persona y sus bienes muebles y rahizes havidos y por haver.

Assí lo otorgaron, firmaron y juraron en devida forma las dichas partes en Barcelona, a diez y siete días del mes de febrero de mil seys-cientos ochenta y dos años, siendo testigos el señor Isidro Sierra, ciudadano honrado de Barcelona y Juan Cabanas, notario y Pedro Pablo Fontanet, scriviente vesinos de Barcelona.

AHPB. Francisco Daguí, leg. 11, man. 28, año 1682, f. 49 v.

5

17 febrero 1682

Dicto die [17 febrero 1682].

Ego Josephus Ros, argenterius civis Barchinone, gratis, etc., confiteor et in veritate recognosco vobis Jacobo Texidor, mercatori civi Barchinone, tesaurario generali excellentissimi domini ducis de Medinaceli, Segurbi et Cardona, licet absentis, etc., quod in pecunia numerata realiter et de facto ad meas omnimodas voluntates, dedistis et solvistis mihi ducentas septuaginta quinque libras pro valore quinquaginta duplicarum auri, et sunt pro consimilibus quas magnificus Mauritius de Lloreda, computator mayor sue excellentie, et nomine illius mihi dare et solvere promissit ex patrimonio sue excellentie, per la plata y mans de la llàntia de pes cent coranta onses, que tinch de fabricar per la capella se ha feta en lo castell de la vila de Cardona per lo gloriós sant Ramon Nonat, en la conformitat se ha concordat en lo acte firmat entre los dos, en poder del notari avall scrit, a setze (*sic*) del corrent. Et ideo renuntiando, etc. In testimonium, etc., presentem facio apocam, etc.

Testes sunt Petrus Paulus Fontanet et Franciscus Minguella, scriptores Barchinone habitatores.

AHPB. Francisco Daguí, leg. 11, man. 28, año 1682, ff. 51-51 v.

6

27 febrero 1682



Magnífich y discret senyor:

En nom y a com a substitut de vostra mercè y en virtut de la retroescrita lletra missiva he entrevingut en rébrer la firma de Apolònia Sunyer, fermansa donada per Pau Sunyer, scultor, son marit, en lo acte firmat entre lo senyor Maurici de Lloreda, en nom dels excellentíssims senyors duchs de Medinaceli, Segorb y Cardona, de una part; y dit Pau Sunyer, de part altra, sobre la fàbrica del retaula en dita sa carta mencionat, la qual Apolònia Sunyer ha acceptat lo càrrech de dita fermansa ab las obligacions promesas, renunciacions, submissions, scriptura de ters, constitució de procuradors y jurament, si y conforme en lo dit acte està contengut, lo qual *de verbo ad verbum* li he llegit, la qual firma ha feta en la present ciutat de Manresa lo dia, mes y any avall escrits.

Al qual son estats presents per testimonis Joseph Rovira, jove fuster ciudadà de Manresa y Pau Costa, jove scultor en Manresa habitant.

Axí que en fe mia podrà vostra mercè cotinuarho en son degut lloch y ferne fe quant se offeresca y manarme en lo de son servey.

Lo Senyor lo guarde. Manresa y febrer als 27 del any 1682.

Son major servidor que sa mà besa,

Francesch Cases, notari públich de Manresa.

AHPB. Francisco Dagú, leg. 8, man. 28, año 1682, ff. 47-48.

7

20 marzo 1682

Dicto die [20 marzo 1682].

Sobre la fàbrica de dorar y estofar el retablo de san Raymundo Nonat, que se está fabricando de madera y se ha de poner en la Capilla que también se está fabricando en el Castillo de Cardona, de orden de la excelentísima señora doña Catalina Antonia, duquesa de Medinaceli, Segorbe y Cardona, dada en Madrid a veynte y quatro de henero d'este presente y corriente año mil seys cientos ochenta y dos, entre el señor Mauricio de Lloreda, cavallero contador mayor de la casa y estados de su excelencia en Cataluña, de una parte; y Magino Torrabruna, dorador vesino de Barcelona, de la otra parte, se ha ajustado y capitulado lo siguiente:

Primeramente, que el aparejo de hiezo y bolarmini sea de la mejor calidad se pueda hallar.

Item, que el oro de que se dorará el retablo haya de ser de quilate del trentin.

Item, que los colores para estofar el retablo sean de las más finas.

Item, que antes de poner color alguno haya de ser bien resanado.

Item, que luego que será hecha una parte o andana de dicho retablo, el dicho Torrabruna haya de hir a Cardona a empezar y trabajar

la obra y que al mismo passo que se hirá haziendo y llevando el retablo en el puesto o lugar en donde ha de estar, no pueda el dicho Torrabruna dejar de trabajar la obra hasta que sea acabada a toda perfección según arte y en conformidad de la trassa.

Item, que después de acabada la obra se haya de reconozar y juzgar por dos doradores elegidos uno por cada parte, los quales declaren sobre su consiensa, y haviendo prestado juramento si la dicha obra de dorar, estofar y colorir el dicho retablo está con la perfección que se requiere y es menester y según la obligación de buen official.

Item, que el dicho Torrabruna tenga obligación de dar acabada la dicha obra dentro de ocho mezes que se han de contar del día que empressará a trabajar y con menos tiempo si ser podiere.

Item, que si entretanto que durare el trabajar la obra sucediesse morir, lo que Dios no permita, el dicho Torrabruna, que sus heederos tengan obligación de acabar y perficionar la obra por oficiales a satisfacción del dicho señor Mauricio de Lloreda hu de otro que por su excelencia fuere parte, en la conformidad que aquí está capitulado.

Item, que el acentar el retablo después de dorado y estofado, ha de correr por cuenta de Pablo Sunyer, escultor de la ciudad de Manresa, que es quien lo haze y tiene obligación de darle acabado dentro de ocho mezes, según lo capitulado en la escritura que passó ante Francisco Daguí, notario de Barcelona, en quínse de febrero más serca passado.

Item, es obligación del dicho Torrabruna el dorar y estofar el palio de dicho retablo y dar color de vermejo a la balaustrada que rueda el altar de dicha Capilla.

Item, se ha capitulado y ajustado que el dicho señor Mauricio de Lloreda, del patrimonio de su excelencia, haya de mandar dar y pagar al dicho Magino Torrabruna por toda la dicha obra, mil ciento y cinquenta libras moneda barcelonesa pagadas en la villa de Cardona, es a saber ducientas libras antes de empressar la obra para poder prevenir lo necessario y, lo restante se haya de repartir por meses a razón (*en blanco*) libras (*en blanco*) sueldos por cada mes, empressando a pagar desde el día que se empressare la obra, acabándola dentro los dichos ocho meses, como desusso se contiene.

Y assí, renunciando las dichas partes a lo dicho no ser assí y a la excepción de todo dolo y fraude, prometen las dichas partes, la una a la otra, tener, guardar, observar y cumplir todo lo por ellas respectivamente prometido, sin dilación ni excepción alguna, con restitución de costas, salario de procurador acostumbrado, obligando el dicho señor Mauricio de Lloreda los bienes y patrimonio de su excelencia, en cumplimiento de todo lo por él en su nombre prometido.

Y el dicho Magino Torrabruna para que su excelencia esté más segura da en fiadores y principales obligados a Joseph Tomasa y Isidro Moyal, pelayres de la villa de Cardona, los quales se obligan como se obligan todos de mancomún y cada uno de por sí, a todo lo prometido por el dicho Torrabruna, obligando assí el principal como los fiadores

todos sus bienes y de cada uno de ellos *et simul et insolidum*, renunciando largamente y al beneficio de *duobus reys* y a la consuetud de Barcelona y demás leyes y derechos que hablan de dos o muchos que se obligan *insolidum*. Y los dichos fiadores renuncian a la ley que dize haverse de convenir primero el principal que al fiador y a otra que dize que quitado el principal se quite el accessorio y todos assi principal como fiadores, al fuero y jurisdicción del veguer de Barcelona y otro juez o corte eclesiástica o seglar, con facultad de variar una o muchas vezes y con promesa variando o no, de restituir las cosas, y a todo otro derecho o ley que a esto contravengan, haziendo y firmando escritura de tercio en los libros de los tercios de la corte del dicho veguer de Barcelona, obligando assi principal como fiadores, sus personas y bienes y de cada uno de por sí *et simul et insolidum* muebles y rahíces havidos y por haver, con la constitución de procurador necessaria para firmar dicha escritura de tercio en la forma acostumbrada.

Así lo firmaron y otorgaron y juraron las dichas partes y fiadores, es a saber, el dicho Magino Torrabruna en Barcelona, viernes a veynte días del mes de marzo de mil seys cientos ochenta y dos años, siendo testigos el doctor en derechos Juan Aragonés y Pedro Vilella, tendero, vezinos de Barcelona y Francisco Minguella, scriviente, que lo recibió por mí el notario dejusto scritto, y el dicho señor Lloreda en Barcelona, firmó a veynte y uno de dichos mes y año, siendo testigos Pablo Sunyer, mercader y Christóbal Pineda, vezinos de Barcelona y Pedro Pablo Fontanet, scriviente, que fue presente y en mi dicho notario. Y en quanto a la firma de dichos Isidro Moyal, y Joseph Tomasa, pelayres de dicha villa de Cardona, fiadores sussodichos, que firmaron en dicha villa de Cardona a **XXVIII**. de marzo del presente año son Antonio Abad, doctor en medicina y Gerónimo Girabanques, vezinos de dicha villa y Miguel Mitjans, notario público de dicha villa que en esto intervino como substituto del notario abajo escrito.

AHPB. Francisco Daguí, leg. 11, man. año 1682, ff. 67-69.

8

Barcelona, 21 marzo 1682



Magnífich y discret senyor:

Entre lo senyor Maurici de Lloreda, cavaller comptador general dels estats del excelentíssim senyor duch de Cardona y de Medinaceli en Cathalunya, de una part; y Magí Torrabruna, daurador de esta ciutat, de part altra, sobre lo retaula se ha de daurar y estufar que se ha de posar en la capella de sant Ramon Nonat que se està fabricant en lo Castell de la vila de Cardona, se ha capitulat lo que vostra mercè veurà ab la minuta dels pactes que remeto ab esta, per a cumplir las cosas per dit Torrabruna promesas, y per major seguretat de sa excelència ha donat per fermances dit Torrabruna a Isidro Mujal y Joseph Tomasa,

parayre de la vila de Cardona, los quals se han de obligar junt ab dit Torrabruna y sens ell *et simul et insolidum* a tot lo contengut en dit acte, ab todas las obligacions y renunciacions necessarias, salari de procurador acostumat, restitució de missions y despeses, ab todas las clàusulas garantigias, scriptura de ters, obligació de personas y béns *simul et insolidum*, constitució de procurador per firmar fora la vegaria de Barcelona en la forma acostumada y ab jurament. E com hajan firmat dits senyors Maurici de Lloreda y Magí Torrabruna, per ço suplico a vostra mercè que per mí y en mon nom, en virtut de la present, entrevinga en rébrer la firma de dits Mujal y Tomasa, llegintlos la dita minuta y la present o altrament esplicantlosho conforme vostra mercè millor sab, y del dia mes y any, lloch y noms dels testimonis que ab vostra mercè y entrevindran, al peu de esta me'n farà sabidor, rementemela per segur junt la dita minuta, per a que en fe de vostra mercè ho puga continuar en son degut lloch y juntament manarme lo que sie de son major grat de vostra mercè a qui Déu guarde.

Barcelona y mars a 21 de 1682.

Besa la mà de vostra mercè son major servidor,
Francisco Daguí, notari públich de Barcelona.

AHPB. Francisco Daguí, leg. 11, man. año 1682, ff. 68-69.

9

Cardona, 28 marzo 1682

Magnífich y discret senyor:

En nom y com a substitut de vostra mercè en estas cosas y en virtut de la dalt escrita carta missiva, he entrevingut en rebre las firmas que los sobredits honorables Isidro Mujal y Joseph Tomasa, parayres d'esta vila de Cardona an fetas, los quals després de llegida la sobredita carta missiva y minuta dels pactes que junt ab ella és estat vostra mercè servit remétrerme, y aquellas esplicades, an acceptat lo càrrech de la fermansa que an feta al sobredit Magí Torrabruna, daurador, en lo acte mencionat en la dalt escrita carta missiva y an promès y se an obligats junt ab lo dit Torrabruna y sens ell *simul et insolidum*, a complir tot lo contengut en dit acte, sens dilació alguna, ab salari de procurador acostumat, ab esmena de todas missions y despeses, obligació de béns, ab todas renunciacions necessàrias, scriptura de ters, obligació de personas y béns llurs *simul et insolidum*, constitució de procurador acostumada y ab jurament llargament, si y segons en la sobredita carta missiva y minuta, ab pactes que junt ab esta torno remetre a vostra mercè està més llargament contengut, las quals firmas an fetas en esta vila de Cardona, bisbat de Solsona, lo dia present y devall escrit, essent presents per testimonis lo magnífic Antoni Abat, doctor en medicina y Gerònim Girabanques, treginer, tots de dita vila de Cardona.

Y axí en fe mia podrà vostra mercè continuar en son degut lloch y ferne fe quant convinga y en lo demés de son servey manarme.

Déu a vostra mercè guarde.

Cardona y mars als 28 de 1682.

Affectat servidor de vostra mercè que sa mà besa,

Miquel Mitjans, notari públic de la vila de Cardona.

AHPB. Francisco Daguí, leg. 11, man. 28, año 1682, ff. 68-69.

10

Barcelona, 19 junio 1682

Dicto die [19 junio 1682].

Ego Josephus Ros, auri et argenti faber civis Barcinone, gratis, etc., confiteor et in veritate recognosco vobis Jacobo Texidor, mercatori civi Barcinone, tesaurario generali excellentissimi domini ducis Cardone et de Medinaceli, licet absenti, etc., quod in pecunia numerata realiter et de facto ad meas voluntates omnimodas, dedistis et solvistis mihi septem libras et undecim solidos monete Barcinone, et sunt per un compte he entregat a la contaduria de sa excellència del gasto se ha fet en sculpir lo lletrero de la pedra de marbre se ha posat en la porta de la Capella nova se ha fet per Sant Ramon Nonat en lo Castell de la vila de Cardona, de orde de sa excellència. Et ideo renuntiando, etc. In testimonium, etcétera, presentem vobis facio apocam, etc.

Testes sunt Jacobus Xaves, lapidarius et Franciscus Minguella, scriptor Barchinone habitator.

AHPB. Francisco Daguí, leg. 11, man. 28, año 1682, f. 124.

11

Barcelona, 26 junio 1682

Die veneris .XXVI. mensis junii anno predicto a Nativitate Domini M.DCLXXXII.

Ego Jacinthus Trulls, sculptor, civis Barcinone, gratis, etc., confiteor et in veritate recognosco vobis magnifico Jacobo Texidor, mercatori civi Barcinone, aesarario generali excellentissimi domini ducis Cardone et de Medinaceli licet absenti, etc., quod in pecunia numerata realiter et de facto ad meas voluntates omnimodas, dedistis et solvistis michi sexdecim libras, decem solidos monete Barcinone, et sunt per tantes se ha ajustat un Cristo de fusta de box de un palm y mig de alt ab sa creu, caps y peanya que ha de servir per lo altar de la capella que se està fabricant de orde de la excellentísima senyora duquessa de Cardona, en lo Castell de la vila de Cardona en lo puesto ahont morí sant Ramon Nonat. Ei ideo renuntiando, etc. In testimonium, etc., presentem vobis facio apocam.

Testes sunt Sebastianus Companyó et Petrus Paulus Fontanet, scriptores ac Franciscus Minguella, etiam scriptor qui, etc.

AHPB. Francisco Daguí, leg. 11, man. 28, año 1682, f. 129.

12

Barcelona, 15 octubre 1682

Die jovis .xv. mensis octobris anno predicto a Nativitate Domini
MDCLXXXII.

Ego Josephus Ros, argenterius civis Barcinone, gratis, etc., confiteor et in veritate recognosco vobis magnifico Jacobi Texidor, mercatori civi Barcinone, tesaurario generali excelentissimi domini ducis Cardone, absenti, quod in pecunia numerata realiter et de facto ad meas omnimodas voluntates, dedistis et solvistis mihi quinquaginta tres libras, undecim solidos et novem denarios monete Barcinone, et sunt ad complementum illarum tercentarum viginti octo librarum, undecim solidorum et novem denariorum que a importat la llàntia que la excelentíssima senyora duquessa manà fer, en carta de set de febrer del present, per la Capella que se està fabricant en lo Castell de Cardona al gloriós sant Ramon Nonat, de pes noranta y vuyt onses, nou argensos y mig de plata de march, que a quinsa rea's la onsa importa cent coranta set lliuras, diset sous y nou; y de plata sendrada setanta y una onsa a diset reals la onsa, que importa cent y vint lliures, catorse sous y las restantes a cumpliment de ditas trescentes vint y vuyt lliures, onse sous y nou, són per mans en que ha consertat dita llàntia, com de la restant quantitat ne tinch ya firmada àpoca en poder del notari avall scrit. Et ideo renuntiando, etc., in testimonium, etc., presentem vobis facio apocam, etcètera.

Testes sunt Bonaventura Torroella, passamanerius et Franciscus Minguella, scriptor ac Petrus Paulus Fontanet, scriptor.

AHPB. Francisco Dagú, leg. 11, man. 28, año 1682, f. 205.

13

2 julio 1683

Dicto die veneris .ii. mensis iulii anno a Nativitate Domini
MDCLXXXIII.

Ego Franciscus Julia, pictor de vidrieras civis Barcinone, gratis, etcètera, confiteor et recognosco vobis Jacobo Texidor, mercator civi Barcinone, thesaurario generali excelentissimi domini ducis Cardone, licet absenti, etc., quod in pecunia numerata realiter et de facto ad meas voluntates omnimodas, habuisse et recepisse viginti duas libras et quatuor solidos monete Barcinone; et sunt per dos vidrieras que he fetes per la capella de Sant Ramon Nonat del Castell de la vila de Cardona, com consta ab un conte entregat a la contaduria de sa excellència.

Et ideo...

Testes sunt nobilis don Franciscus de Llar Pasqual y de Cadell, Barcinone et in loco Mansi de Bondia populatus; Vincentius Gavarro et Franciscus Minguella, scriptores Barcinone.

AHPB. Francisco Dagú, leg. 9, man. 29, año 1683.

14

17 agosto 1683

Die martis .xvii. mensis augusti anno a Nativitate Domini MDCLXXXIII.

Ego Andreas Angli, courierius civis Barcinone, gratis, etc., confiteor et in veritate recognosco vobis magnifico Jacobo Texidor, mercatori civi Barcinone, thesaurario generali excellentissimorum dominorum ducis ducisse de Cardona ac de Medinaceli in Cathalonia, licet absenti, etc., quod in pecunia numerata realiter et de facto ad meas omnimodas voluntates, dedistis et solvistis mihi decem libras monete Barcinone; et sunt per haver fet dos candaleros de llautó dorats de tres cantons als peus, ab sas borlas, de pes de tretse lliures, han de servir per lo altar de la capella de Sant Ramon Nonat, que la excellèntissima senyora duquessa ha manat fer en lo Castell de Cardona, per haver manat dita excellèntíssima senyora duquessa ab carta de trenta y hu de juliol proppassat, que se fessen tots los adressos per celebrar missa en dita capella. Et ideo . . .

Testes sunt Josephus Nadal et Michael Roger, agrico'es Barcinone habitatores ac Franciscus Minguella, scriptor Barcinone qui in his, etc.

AHPB. Francisco Daguí, leg. 9, man. 29, año 1683.

15

21 agosto 1683

Die sabbati .xxi. mensis augusti anno a Nativitate Domini MDCLXXXIII.

Ego Josephus Ros, auri et argenti faber civis Barcinone, gratis, etc., confiteor et in veritate recognosco vobis magnifico Jacobo Texidor, mercatori civi Barcinone, thesaurario generali excellentissimorum dominorum ducis et ducisse de Cardona ac de Medinaceli, etc., in Cathalonia licet absenti, quod in pecunia numerata realiter et de facto, ad meas omnimodas voluntates, dedistis et solvistis mihi octuaginta septem libras monete Barcinone, et sunt per lo valor y mans de un calis de plata sigillada dorat ab las armas de sas excellèncias, que ha de servir per la capella de Sant Ramon Nonat, de la vila de Cardona, en virtut de orde de trenta y hu de juliol proppassat de la excellentissima senyora duquesa, com apar per menor ab un compte que ha entregat a la contaduria de sas excellències. Eti deo . . .

Testes sunt Ludovicus Saldutxi et Petrus Sue, negotiatores, cives ac Franciscus Minguella.

AHPB. Francisco Daguí, leg. 9, man. 29, año 1683.

16

Barcelona, 5 agosto 1738

Die .v. mensis augusti anno a Nativitate Domini M.DCC.XXXVIII.
In Dei nomine. Amen.

Sobre la fàbrica y nova construcció del retaule major y barana del presbiteri de la iglésia de sant Ramon Nonat, construït en la Segarra, entre lo Pare Lector jubilat Fra Bonaventura Puigrrubí, Comenador de dit convent, de una part; y Sebastià Aldabó, arquitecto y Carlos Grau, escultor, tots de la present ciutat, de part altre, se han firmat los pactes següents.

1. Primerament, és pactat, que dits Aldabó y Grau, han de fer y construir dit retaule y la barana de dit presbiteri, y tenir aquell perficionat y acabat fins tot lo mes de abril del any mil set cents quaranta, havent de comensar a treballar en ell en lo mes de setembre pròxim vinent, per lo qual fi posaran los oficials que sien necessaris, perquè en dit temps sie acabada dita obra.

2. Item, que los dits Aldabó y Grau, y demés oficials treballaran en dita obra, se hauran de fer ells matexos la vida, respecte de haver de treballar en dit convent de Sant Ramon, ben entés, que lo Pare Comenador, los subministrará blat, vi, carn, pesca y lo demés necessari per son victo, al preu corrent de aquell país, pagant dits Aldabó y Grau, lo preu de ditas mercaderies.

3. Item, que dit retaule ha de tenir cinquanta tres palms de ampla y de alt la proporció, segons lo dissenyo y lo lloch.

4. Item, que las figuras tant grans com petites de dit retaule y presbiteri, hagen de ser desbastades totes per mans de Pere Costa, escultor de la present ciutat y no per altre, menos que no sie per impediment de malaltia, y en est cas, podran valerse de altre operari aprobat primerament per dit Pere Comenador, lo que hage de córrer a pròpias expensas de dits Aldabó y Grau, com també lo conduir a dit Pere Costa o altre operari en lo dit convent, y mantenir-lo los dies que se ocupará.

5. Item, que en dit retaule se hage de fer un sacrari gran a proporció de la obra, lo qual sacrari no's troba dibuxat en lo dissenyo. Y que en lo lloch del núbol, que's troba en lo dit dissenyo, als peus de Maria Santíssima se hage de fer y formar un trono a proporció de la obra.

6. Item, que en los caps de la barana del presbiteri, se hauran de fer y formar dos àngels, ab un candalero en la mà, en que puga estar una acha, tot ab la degudaba proporció.

7. Item, que lo plinto del retaule y tarimas, han de ser de pedra, lo que deurà fer a sos propis gastos dit Pare Comenador.

8. Item, que lo dit retaula, barana y demés, se hage de fer y executar, conforme los dos dissenyos fets y formats per dit Carlos Grau, escultor, ço és, lo dissenyo del altar y lo dissenyo de la barana o balustrada, los quals dissenyos quedan firmats per dit Pare Comenador y per los dits Aldabó y Grau, y aiximateix sellats ab las armas del Real Orde de Nostra Senyora de la Mercè Redenció de Catius.

9. Item, que tot lo que sie necessari, així per fer forats, com per atacar las fustas per la fortificació de la obra y tot lo demés que sie necessari al offici de mestre de cases, hage de venir a càrrech y obligació de dit Pare Comenador de dit convent.

10. Item, que totes las figuras del retaule y barana, hagen de ser y tenir la proporció en alt, com també la fàbrica de dit retaule hage de correspondrer als dits dos disenyos y conforme judici de perits en lo art; y hagen de anomenar dits Aldabó y Grau, dos experts, un escultor y altre arquitecto, per sa part, y altres dos lo Comenador. Y en lo cas de no convenir dits experts, se dega anomenar uns tercers, esto es, un escultor y un arquitecto, pagantse a dits experts, y en son cas, als tercers, lo gasto corresponent, esto es, cada hu per los seus.

11. Item, que dit Pare Comenador, hage de donar al peu de la obra, tota la fusta necessària per la fàbrica de dit retaule y barana; claus y ayguacuit que serà necessari, excepto la ferramenta necessària per fer dita obra, la que haurà de correr de compte de dits Aldabó y Grau.

12. Item, que per tota la referida obra dit Pare Comenador promet donar y pagar a dits Aldabó y Grau, la quantitat de tres mil lliuras moneda barcelonesa, ab tres iguals pagas, a saber, mil lliuras, al comensar la obra; altres mil lliuras, en la mitat de la obra, y las restants mil lliuras, acabada la obra y visurada primer per dits experts y no altrament.

Tots los qual's pactes y condicions sobredits, prometen las ditas parts, en lo que a cada una de ellas respectivament toca y pertany, attendrer y cumplir.

Y los dits Sebastià Aldabó y Carlos Grau, per major seguretat del per ells promés y convingut, ne donan per fermansas a Felip Llevall, Bernat Pruns, fusters y a Joan Basea, sirurgià, tots ciutadans de Barcelona . . .

Testes sunt: Philipus Martines, agricola, civis Barchinone et Joannes Franciscus Blay, scriptor.

AHPB. Antoni Comelles (mayor), man. 9, año 1783, f. 225.

